



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

520. Consejo de Cuentas

CC/000032-01

Resolución de 4 de junio de 2021, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021, DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, modificado por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, ha aprobado, en su reunión de 4 de junio de 2021, a propuesta del Consejo de Cuentas, la siguiente modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 36, de 21 de febrero de 2014, y en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 370, de 19 de febrero de 2014, y ha ordenado su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

«Se modifica el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Seguimiento de las recomendaciones.

1. Cada año, el Presidente solicitará a los responsables de los entes fiscalizados información detallada sobre el seguimiento de las recomendaciones señaladas en los Informes de Fiscalización del ejercicio anterior.

2. Los responsables de los entes fiscalizados acusarán recibo de esta solicitud y la cursarán en el plazo de quince días, salvo que necesitaran uno mayor, lo cual deberán justificar en este momento.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se valorará el cumplimiento de las recomendaciones en base a las contestaciones de los entes fiscalizados. Dicha valoración se comunicará a los responsables de los entes fiscalizados para que en el plazo de 5 días formulen alegaciones.

4. Transcurrido este último plazo, si el ente fiscalizado no ha contestado al Consejo de Cuentas se entenderá que no ha asumido las recomendaciones.

5. En el segundo semestre del año, el Presidente propondrá al Pleno, para su aprobación, el informe sobre seguimiento de las recomendaciones.”».